



Trujillo, 25 de Abril de 2023

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRI**

**VISTO:**

El Expediente de Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra denominada: "Creación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. 2222 en la Urb. Villa Santa María Distrito de Trujillo", con Código Único de Inversiones N° 2304753; Resolución Gerencial Regional N° 000116-2021-GRLL-GGR-GRI; Resolución Gerencial Regional N° 000008-2022-GRLL-GGR-GRI; Contrato N° 012-2022-GRLL-GRCO; Acta de recepción de Obra; Oficio N° 000036-2023-GRLL-GGR-GRI; Carta N° 002-2023-KRHM; Carta N° 003-2023-KRHM; Memorando N° 0006-2023-GRLL-GGR-GRI-GL; Oficio N° 000432-2023-GRLL-GGR-GRI; Informe N° 000028-2023-GRLL-GRI-SGL-PGE; Oficio N° 000222-2023-GRLL-GRI/SGL; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones..."*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*;

Que, en cuanto a las competencias específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) debidamente aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649- 2015-GRLL/PRE de fecha 23 de marzo del 2015, en su numeral 8.3.7.5 Descripción de los Cargos, Código 001-80-13-3-667, parágrafo 1 inc. a) prescribe que el Sub Gerente de Liquidaciones *"Supervisa, evalúa el proceso de liquidaciones de obra y Supervisa y Coordina Transferencias de obras"*;

Que, con fecha 15 de marzo de 2022, el comité de selección adjudicó la Buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 01-2022-GRLL-GRCO contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra: "Creación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N° 2222 en la Urbanización Villa Santa María, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad" con CUI N° 2304753 a la Ing. Kathyanna del Rocío Hernani Morales, por el monto de S/ 111,975.00;





Que, con Resolución Gerencial Regional N° 000116-2021-GRLL-GGR-GRI de fecha 14 de diciembre de 2021, se modificó y actualizo el presupuesto valorizado de S/ 2,189,149.20 aprobado en el artículo primero de la R.G.R. N° 138-2019-GRLL-GGR/GRI, por el presupuesto total de S/ 2,838,730.74, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios, tal como se muestra a continuación:

ÍTEM	DENOMINACIÓN	MONTO
1.00	COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR CONTRATA	2,326,936.20
	<b>INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE EDUCACIÓN INICIAL</b>	<b>2,031,361.10</b>
	PLAN COVID	26,835.86
	MOBILIARIO	111,260.00
	PLAN DE CONTINGENCIA	157,479.24
2.00	ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS	154,792.72
3.00	MAQUINAS Y EQUIPOS	111,070.65
4.00	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES (Capacitación - Material didáctico)	52,059.88
	<b>CAPACITACIÓN</b>	<b>20,000.00</b>
	<b>MATERIAL EDUCATIVO</b>	<b>32,059.88</b>
5.00	GASTO POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS (SUPERVISOR)	124,950.84
6.00	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO	68,920.45
	<b>MONTO DE INVERSIÓN</b>	<b>2,838,730.74</b>

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 000008-2022-GRLL-GGR-GRI de fecha 26 de enero de 2022, se modificó y actualizo el presupuesto valorizado e S/ 2,838,730.40, aprobado en el artículo primero de la R.G.R. N° 138-2019-GRLL-GGR/GRI, por el presupuesto total de S/ 2,838,730.74, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios, tal como se indica a continuación:

ÍTEM	DENOMINACIÓN	MONTO
1.00	COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR CONTRATA	2,326,936.20
	<b>INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE EDUCACIÓN INICIAL</b>	<b>2,031,361.10</b>
	PLAN COVID	26,835.86
	MOBILIARIO	111,260.00
	PLAN DE CONTINGENCIA	157,479.24
2.00	ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS	156,792.73
3.00	MAQUINAS Y EQUIPOS	111,070.65
4.00	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES (Capacitación - Material didáctico)	52,059.88
	<b>CAPACITACIÓN</b>	<b>20,000.00</b>
	<b>MATERIAL EDUCATIVO</b>	<b>32,059.88</b>
5.00	GASTO POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS (SUPERVISOR)	124,950.84
6.00	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO	68,920.45
	<b>MONTO DE INVERSIÓN</b>	<b>2,840,730.75</b>

Que, con fecha 04 de abril de 2022 se suscribió el contrato N° 012-2022-GRLL-GRCO, por la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N° 2222 en la Urbanización Villa Santa María, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad" con CUI N° 2304753, entre la Gerencia Regional de Contrataciones y la Ing. Kathyanna del Rocío Hernani Morales, por un monto de S/ 111,975.00 con un plazo de ejecución de 165 días calendarios (correspondiendo 150 d.c. de supervisión de obra y 15 d.c. de liquidación de obra);

Que, con fecha 11 de octubre de 2022, se suscribió el Acta de recepción de Obra en concordancia con el numeral 208.6 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





Que, con Carta N° 217-2022-KRHM de fecha 28 de diciembre de 2022, la Ing. Kathyanna del Rocío Hernani Morales remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el informe respecto a la liquidación de la ejecución de la Obra: “Creación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N° 2222 en la Urbanización Villa Santa María, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad”;

Que, con Oficio N° 000036-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 05 de enero del 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura comunicó a la Ing. Kathyanna del Rocío Hernani Morales respecto a las penalidades impuestas al contratista durante la ejecución de la obra, en su informe de Supervisión N° 53-2022-KRHM solicita se penalice a la empresa contratista por el monto de S/ 138,000.00;

Que, con Carta N° 002-2023-KRHM de fecha 12 de enero de 2023, el Consultor de Obra Ing. Kathyanna del Rocío Hernani Morales remite a la Jefatura del área de Liquidaciones, la liquidación de Consultoría de supervisión de Obra: “Creación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N° 2222 en la Urbanización Villa Santa María, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad” conforme lo establecido en el contrato y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Con dicho documento se adjunta el Informe N° 01-2023/KRHM del 11 de enero del 2023 de liquidación de la mencionada Obra, donde concluye que existe un Saldo de S/ 4,674.30 y la devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento retenido por la Entidad la suma de S/ 11,1997.50;

Que, con Carta N° 003-2023-KRHM de fecha 12 de enero de 2023, el Consultor de Obra Ing. Kathyanna del Rocío Hernani Morales remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la conformidad con la liquidación de saldos a favor de contrato de supervisión de obra elaborados por la Sub gerencia de Liquidaciones por un monto de S/ 4,674.30 y la devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento retenido por la Entidad por la suma de S/ 11,197.50;

Que, con Hoja de envió N° 0000578-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 13 de enero de 2023, la Subgerencia de Liquidaciones dispone el Ing. Pedro Ricardo Garcia Espino su atención respectiva al Informe N° 01-2023/KRHM del 11 de enero del 2023 emitido por la Ing. Kathyanna del Rocío Hernani Morales;

Que, con Hoja de envió N° 000048-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 13 de enero de 2023, la Subgerencia de Liquidaciones dispone el Ing. Pedro Ricardo Garcia Espino su atención respectiva al Informe N° 01-2023/KRHM del 11 de enero del 2023 emitido por la Ing. Kathyanna del Rocío Hernani Morales;

Que, con memorando N° 0006-2023-GRLL-GGR-GRI-GL de fecha 16 de enero de 2023, la Subgerente de Liquidaciones dispone a la CPC Manuela Roxana Mendoza Cárdenas la elaboración de la liquidación financiera de Consultoría de Supervisión de la Obra: “Creación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N° 2222 en la Urbanización Villa Santa María, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad”;

Que, con Oficio N° 000432-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 03 de febrero de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura comunica a la





Supervisora Ing. Kathyanna del Rocío Hernani Morales que se está alcanzando la liquidación final de la obra: “Creación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N° 2222 en la Urbanización Villa Santa María, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad” con CUI N° 2304753, para su revisión respectiva a fin de que emita su pronunciamiento;

Costo de Supervisión de Obra	:	S/ 105,154.69
Costo de revisión de liquidación de Obra	:	4.674.30
Costo Final de Supervisión	:	<u>S/ 109,828.99</u>

Que, con Informe N° 000028-2023-GRLL-GRI-SGL-PGE de fecha 21 de marzo de 2023, el Ing. Pedro Ricardo García Espino, evaluador de la Sub Gerencia de Liquidaciones, recomendó aprobar la liquidación final del servicio de consultoría de Supervisión del Contrato N° 012-2022-GRLL-GRCO de la obra: “Creación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N° 2222 en la Urbanización Villa Santa María, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad” con CUI N° 2304753 con un costo de los servicios de supervisión por la suma de Ciento nueve mil ochocientos veintiocho con 99/100 Soles (S/ 109,828.99), determinando un Saldo de liquidación que la Ing. Kathyanna del Rocío Hernani Morales deberá facturar por la suma de Cuatro mil seiscientos setenta y cuatro con 30/100 Soles (S/ 4,674.30) inc. IGV. Adicionalmente, la Entidad devolverá al consultor la garantía retenida por la suma S/ 11,197.50;

Que, con Oficio N° 000222-2023-GRLL-GRI/SGL, la Sub Gerencia de Liquidaciones alcanzó a la Gerencia Regional de Infraestructura, la liquidación de consultoría de supervisión de la obra: “Creación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N° 2222 en la Urbanización Villa Santa María, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad”; con CUI N° 2304753, manifestando su conformidad al Informe N°000028-2023-GRLL-GRI-SGL-PGE, para su respectiva aprobación mediante documento resolutivo;

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que:

*170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.*

*170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.*

*170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si*





*este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.*

*170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.*

*170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior.*

*170.6. Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.*

*170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias”*

Que, la consultoría de obras de acuerdo a la definición regulada por la normativa de Contrataciones del Estado son aquellos servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras, en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obras.

La liquidación final del contrato consiste en un procedimiento de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tienen por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la consultoría y el saldo económico, que puede ser a favor o en contrato del contratista o de la entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de las cuentas, que establecerá teniendo en consideración todas las valorizaciones, los reajustes los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de una obra, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato.

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello, que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

Que, por tales consideraciones y estando a lo informado técnicamente por la Sub Gerencia de Liquidaciones, se hace necesario emitir el acto resolutivo correspondiente aprobando la Liquidación elaborada por el Contratista.





Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *"Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal"*;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444° Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: *"...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta..."*;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concordante con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 008-2011, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, la Resolución Ejecutiva Regional N° 1104-2012-GRLL/PRE, que designa a los responsables de los documentos que se generan en las Fases de Pre Inversión e Inversión del ciclo de proyectos de Inversión Pública; Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización Funciones ROF – Institucional; y, con las visaciones administrativas respectivas;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Liquidación de Supervisión de la obra denominada: **"Creación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. 2222 en la Urb. Villa Santa María Distrito de Trujillo"**, con CUI N° 2304753, con un costo de los servicios de supervisión por la suma ascendente a **S/ 109,828.99 (Ciento nueve mil ochocientos veintiocho con 99/100 soles)**, monto correspondiente a la prestación del servicio de consultoría, que incluye todos los impuestos de ley.

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR**, el saldo a favor del Consultor **KATHYANNA DEL ROCIO HERNANI MORALES** por la suma de **S/4,674.30 (Cuatro mil seiscientos setenta y cuatro con 30/100 soles)** inc. IGV, correspondiente a la Liquidación Técnica Financiera elaborada por la Sub Gerencia de Liquidaciones del Gobierno Regional La Libertad, en la liquidación del contrato de consultoría de obra, de tal forma que así se dé por liquidado el Contrato de Locación de Servicios N° 012-2022-GRLL-GRCO celebrado entre el Gobierno Regional La Libertad y Kathyanna Del Rocio Hernani Morales.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Sub Gerencia de Tesorería, cancele al consultor **KATHYANNA DEL ROCIO HERNANI MORALES**, el monto de **S/4,674.30 (Cuatro mil seiscientos setenta y cuatro con 30/100 soles)** inc. IGV.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER**, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Subgerencia de Tesorería proceda a hacer la devolución de la retención del fondo de garantía por el monto por el monto de **S/**





**11,197.50 (Once mil ciento noventa y siete con 50/100 soles), a favor de KATHYANNA DEL ROCIO HERNANI MORALES.**

**ARTICULO QUINTO.** - **PRECISAR**, que, en caso se determine modificaciones en el cálculo de la penalidad correspondiente a aplicar a la empresa supervisora, que sean derivadas de la omisión realizada por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, la responsabilidad recae directamente en el despacho mencionado, en calidad de área usuaria y según los procedimientos establecidos en el presente contrato de ejecución de obra, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

**ARTICULO SEXTO.-** La presente Resolución será notificada a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Administración, Órgano de Control Institucional, Subgerencia de Liquidaciones, Subgerencia de Obras y Supervisión y al contratista el **KATHYANNA DEL ROCIO HERNANI MORALES.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

